

GLADYS M. ROJAS CANGAHUALA
Coronel Scyte
Directora del ICTE

JOSE LUIS AGUILAR OBLITAS
Jefe de la Oficina de Dispositivos Legales
Secretaría de la Comandancia General del Ejército

Resolución de la Comandancia General del Ejército

San Borja, 05 NOV. 2024

Nº 731 -CGE/ICTE

VISTO:

La Hoja de Recomendación Nº 1-2024/U-27.n de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que, "las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";

Que, en el artículo 1 del Decreto Ley N.º 22997 – Ley que Crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, se dispone que se cree el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, el que impartirá Educación Superior a nivel universitario; [...] con la facultad de otorgar a nombre de la Nación Grados Académicos y Títulos Profesionales, con igual validez que los expedidos por las universidades [...];

Que, en la su Tercera disposición complementaria final de la Ley Nº30220 – Ley Universitaria, se establece que, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) tiene los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley;

Que, el numeral 1.9 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, contempla el Principio de celeridad, estableciendo que "quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del



IO-172494680 - Of
GLADYS M. ROJAS CANGAHUALA
Coronel Scyte
Directora del ICTE

respeto al debido procedimiento o vulnerar el ordenamiento"; por lo que en mérito a lo señalado, resulta necesario delegar a la Directora del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE) la facultad de suscribir el convenio educativo y la ejecución de los actos protocolares de este;

Que, el numeral 72.2, artículo 72 del cuerpo legal mencionado, establece que: "toda entidad es competente de realizar las tareas materiales internas necesarias, para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";



Que, el numeral 83.1 del artículo 83 del mismo dispositivo legal, establece que, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita, la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;



Que, la Directiva General N° 002-2018-MINDEF-SG-VPD-DIGEDOC, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-DE-SG, en su apartado 3), del literal f), del punto 5.2 sobre LINEAMIENTOS EDUCATIVOS, establece lo siguiente: "Fomentar alianzas estratégicas con universidades, Institutos, escuelas, empresas, Instituciones y organismos nacionales y extranjeras con el fin de suscribir Convenios de cooperación interinstitucional en el ámbito académico, que permitan aprovechar los conocimientos de última generación, movilidad de estudiantes y docentes, así como el desarrollo de proyectos de investigación y obtener beneficios para el personal militar y civil del sector Defensa";

Que, mediante la Hoja de Recomendación N.º 1-2024/U-27.n de junio de 2024, se recomienda la autorizar la suscripción del Convenio Específico Educativo de Cooperación Institucional entre la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. y el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, y facultar a la señora Coronel de Ciencia y Tecnología Directora del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército a suscribir el Convenio Educativo de Cooperación Institucional entre la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. y el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército;

Que, dentro de ese contexto y teniendo en consideración que el objeto del Convenio es el de colaborar para desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, capacitación y transferencia de conocimientos en áreas de educación, ciencia, tecnología, servicio a la sociedad y otras de interés común, es por ello que correspondería, la




O - 1372494680 - O+
GLADYS M. ROJAS CANGA
Coronel Scyte
Directora del ICTE

autorización para la suscripción del Convenio Específico Educativo, según el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo propuesto por el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército y a lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército;

SE RESUELVE:

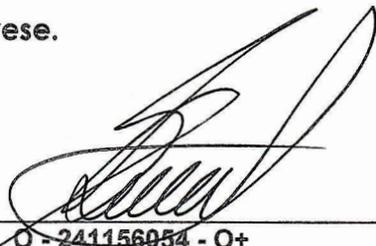
Artículo 1. - Autorizar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no derivado de un Convenio Marco, entre la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. y el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.



Artículo 2. - Facultar a la señora Coronel de Ciencia y Tecnología Directora del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército a suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no derivado de un Convenio Marco entre la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. y el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.




O - 241156054 - O+
CÉSAR AUGUSTO BRICEÑO VALDIVIA
General de Ejército
Comandante General del Ejército





CONVENIO N.º 001 -2024/ICTE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NO DERIVADO DE UN CONVENIO MARCO ENTRE LA FÁBRICA DE ARMAS Y MUNICIONES DEL EJÉRCITO S.A.C. Y EL INSTITUTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL EJÉRCITO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional no derivado de un Convenio Marco que celebran:

- De una parte, **la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C.**, con R.U.C. N.º 20522449271, con domicilio legal en Ex Hacienda Nieveria S/N Altura Km 3.5, carretera a Cajamarquilla - Huachipa, del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Gerente General, Coronel EP **JORGE ANTONIO ZAPATA VARGAS**, con DNI N.º 26687031, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el poder inscrito en el Asiento CO0027 de la Partida Electrónica N.º 12334168 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la SUNARP, que para fines del presente Convenio al que en adelante se le denominará **LA FAME**; y,
- De la otra parte, el **Instituto Científico y Tecnológico del Ejército**, con domicilio legal en Vía Láctea N.º 299, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Coronel EP **GLADYS MADELEINE ROJAS CANGAHUALA**, identificada con DNI N.º 18098909, designada mediante Resolución Ministerial N.º 00031-2024-DE del 18 de enero de 2024 como Directora del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, con las facultades conferidas de acuerdo a la Ley N.º 30222, Ley Universitaria, al que en adelante se le denominará **EL ICTE**; de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Código Civil Peruano.
- 1.3 Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.4 Ley N.º 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- 1.5 Ley N.º 30222, Ley Universitaria.
- 1.6 Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 1.7 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.8 Ley N.º 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.





- 1.9 Ley N.º 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.10 Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 1.11 Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- 1.12 Decreto Ley N.º 22997, Ley que Crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.
- 1.13 Decreto Legislativo N.º 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.14 Decreto Legislativo N.º 1137, Ley del Ejército del Perú.
- 1.15 Decreto Legislativo N.º 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.16 Decreto Legislativo N.º 1441, del Sistema Nacional de Tesorería.
- 1.17 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.18 Resolución de Contraloría N.º 320-2006-CG, Normas de Control Interno.
- 1.19 Sesión de Directorio N.º 015-2024, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se aprueba a suscribir el Convenio Específico entre la Fábrica de Armamento y Munición del Ejército S.A.C. y el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.
- 1.20 Oficio N.º 063-2024/FAME-1.a, de fecha 6 de febrero de 2024, que solicita la suscripción de Convenio Específico entre la Fábrica de Armamento y Munición del Ejército S.A.C. y el Ejército del Perú.

Las citadas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

- 2.1 **LA FAME**, de conformidad con la Ley N.º 29314, Ley de la fábrica de armas y municiones del Ejército FAME S.A.C., es una Sociedad Anónima Cerrada, cuya naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa; la cual tiene como objeto, efectuar la investigación y desarrollo tecnológico; y actividades conexas para abastecer a las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los Comités de Autodefensa u otros organismos del Estado, de acuerdo con los objetivos aprobados por el Ministerio de Defensa.
- 2.2 **EL ICTE**, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley; teniendo como misión formar, especializar y perfeccionar, en ciencia y tecnología al personal militar de las fuerzas armadas y público en general, promoviendo y desarrollando investigación; proporcionando alternativas de solución que contribuyan a la defensa y desarrollo nacional de nuestro país.





Para efectos del presente Convenio, y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA FAME** y al, se les **EJÉRCITO** denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto colaborar para desarrollar proyectos de investigación, innovación tecnológica, capacitación y transferencia de conocimientos en áreas de educación, ciencia, tecnología, servicio a la sociedad y otras de interés común.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convenien precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. DE UNA PARTE, LA FAME:

- a. Proporcionar el acceso a sus instalaciones, laboratorios, polígono de tiro y recursos técnicos necesarios para la realización de proyectos conjuntos.
- b. Aportar recursos materiales y humanos para la ejecución de los proyectos acordados.
- c. Colaborar activamente en la definición de los objetivos, metodologías y cronogramas de cada proyecto.
- d. Participar en las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en coordinación con el equipo designado por EL ICTE.
- e. Promover la difusión y transferencia de los resultados obtenidos en los proyectos a través de publicaciones, conferencias u otros medios pertinentes.
- f. Brindar oportunidad de prácticas profesionales a estudiantes del ICTE, ofreciendo un ambiente de aprendizaje y desarrollo profesional en sus instalaciones.
- g. Facilitar la organización de visitas de campo para estudiantes y personal del ICTE, proporcionando información detallada sobre sus operaciones y tecnologías empleadas.





6.2. DE OTRA PARTE, EL ICTE SE COMPROMETE A:

- a. Proporcionar el acceso a sus instalaciones, laboratorios y recursos técnicos necesarios para la realización de proyectos conjuntos.
- b. Designar un equipo de investigadores y técnicos para colaborar en la ejecución de proyectos acordados.
- c. Facilitar el intercambio de información, datos y conocimientos científicos y tecnológicos relevantes para el desarrollo de proyectos.
- d. Brindar capacitación y asesoramiento técnico al personal de la FAME en áreas específicas de interés mutuo.
- e. Permitir que estudiantes del ICTE realicen prácticas profesionales en las instalaciones de la FAME, con el fin de complementar su formación académica y adquirir experiencia práctica en el campo laboral.
- f. Facilitar la realización de visitas de campo para estudiantes y personal del ICTE, con el objetivo de conocer de cerca las operaciones y tecnologías empleadas por la FAME en su actividad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Durante la vigencia del presente Convenio, las partes designan a los siguientes funcionarios para las actividades de coordinación, de acuerdo al detalle siguiente:

Por **LA FAME** : Gerente General de la FAME.

Por **EL ICTE** : Director (a) del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.

En caso de que alguna de **LAS PARTES** designe un nuevo Coordinador, esta modificación será realizada mediante la notificación de una carta simple dirigida a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual generados como resultado de los proyectos realizados en el marco de este Convenio serán compartidos por igual entre LAS PARTES, salvo acuerdo expreso en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio se deberá realizar mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.





CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados desde el día siguiente de su suscripción por Las Partes, pudiendo ser renovado mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y, cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. **LAS PARTES** declaran su interés común en la lucha contra la corrupción, comprometiéndose a no efectuar acción alguna que vaya en contra de las buenas prácticas de gestión de ambas instituciones y comprometa la ejecución del Convenio.
- 12.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado, aceptado, solicitarán, ni aceptarán pagos que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionado con la ejecución de la intervención.
- 12.3. En caso se detecte actos de corrupción, se dará parte a la autoridad competente para las acciones que correspondan, sin que ello afecte necesariamente a la ejecución de la intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE COONVENIO

De considerarlo pertinente, **LAS PARTES** podrán dar por resuelto el presente Convenio por las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser expresado por escrito.
- 13.2. Por incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas o compromisos asumidos en el presente Convenio, en cuyo caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. De no mediar respuesta oportuna o de no subsanarse las omisiones incurridas en el plazo otorgado para tal fin, el presente Convenio se entenderá resuelto, procediendo la parte perjudicada a comunicar la resolución del Convenio vía notarial.
- 13.3. En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o de otra índole para la implementación o ejecución del presente Convenio, de acuerdo al Código Civil.

Para la resolución del Convenio bastará que la parte que lo requiera curse a la otra una Carta u Oficio no menor a treinta (30) días de anticipación, indicando el motivo de la misma.

La comunicación de dar fin al Convenio no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos asumidos durante la vigencia del mismo.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 14.1. En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.
- 14.2. En tal sentido, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá declararse concluida previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme a la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍAS

El presente Convenio no afectará la competencia, autonomía, organización y funciones de las partes, las mismas que se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos legales vigentes.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia resultante de la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de darle solución conforma a las reglas de la buena fe y común intención, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del momento en que se comunica a la otra de la controversia o discrepancia suscitada.

Agotado el procedimiento señalado en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1071, que regula el Arbitraje. El arbitraje deberá ser llevado a cabo en la ciudad de Lima y por un tribunal arbitral integrado por tres (03) árbitros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no menor de diez (10) días de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a respetarlas íntegramente de Convenio a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no existe vicio, dolo o error que pudiera invalidarlo.

Periódicamente se realizarán reuniones de coordinación entre **LAS PARTES**, a fin de tratar aspectos relacionados al objeto del Convenio.

LAS PARTES aceptan las estipulaciones definidas en este Convenio conforme a los términos y condiciones contenidas en las Cláusulas precedentes, suscribiéndolo en señal de conformidad en dos (02) ejemplares en la ciudad de Lima a los 5 del mes de noviembre del 2024.

LA FAME

Jorge Antonio Zapata Vargas
Coronel EP
Gerente General

EL ICTE

Gladys Madeleine Rojas Cangahuala
Coronel EP
Directora del ICTE